

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Setiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol, de los cuales resulta:

Que en 20 de Agosto de 1888 el Alcalde de Neda puso en conocimiento del Juez de instrucción los siguientes hechos:

Que la Junta local administrativa de aquel Municipio había acordado, y el Gobierno de provincia aprobado, el recargo autorizado de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales de 1882 á 1883; y puesto este recurso en ejecución, arrojó un producto de 817 pesetas, de las cuales tan solo ingresaron en Caja 169,50; que en la liquidación de ingresos del año citado no se acreditaron como resultados por adición las 647 pesetas 50 céntimos al completo de lo recaudado, ó debido recaudar de primeros contribuyentes, en el ejercicio mencionado; que la citada Junta local también votó, y la expresada Autoridad superior aprobó, otro recargo de 50 por 100 sobre la citada tributación en el año de 1883 á 1884, lo que había producido, ó debido producir, según el padroncaboratorio, 534 pesetas, faltando por ingresar de ellas 248, que no figuraron tampoco como crédito pendiente de cobro, ni se explicó esta omisión en liquidación del año respectivo; que la referida Corporación au-

rizó también, para ingresos del presupuesto municipal de 1886 á 1887, el repetido recargo del 50 por 100 sobre el mismo impuesto, habiendo producido, ó debido producir, 402 pesetas 25 céntimos, de cuya cantidad únicamente ingresaron en Caja 356 pesetas 75 céntimos, sin que apareciese en la liquidación final suma alguna pendiente de realizar ni se hubieran dado explicaciones relativas al menor producto efectivo que en dicho ejercicio se observaba, equivalente á 45 pesetas 50 céntimos; que el mismo recargo fué también autorizado sobre las cédulas personales en el año de 1887 á 1888, sin que ingresara en las Cajas municipales su importe, que ascendió á 389 pesetas 50 céntimos; que entre las cédulas personales correspondientes al año actual entregó de menos D. Miguel Leobaldo cinco de la novena clase, cuatro de la décima y dos de la undécima, sin que lo hubiera verificado de 41 pesetas 25 céntimos á que asciende su importe; que en el año de 1882 á 1883 fué Recaudador del padron de cédulas personales D. Manuel Vilasiero, y de los demás que quedan relacionados D. Miguel Leobaldo.

Que instruidos los oportunos procedimientos criminales, el Juez, por auto de 16 de Noviembre de 1888, declaró terminado el sumario, elevando las actuaciones á la Superioridad, la cual, por otro auto de 7 de Enero del presente año, revocó el de terminación del sumario, devolviéndolo el proceso al Juez de instrucción para la práctica de ciertas diligencias:

Que practicadas estas, el Juzgado, por auto de 28 de Marzo último, declaró procesado á D. Miguel Leobaldo, el que acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que á la Administración compete entender en cuanto se refiera á la recaudación ó inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, conforme á los artículos 114, 155, 161, 162, 163, 164 y 165 de la ley Municipal; en que

toda cuestión que sobre actos de esta naturaleza se promueva, á la Administración toca resolverla en primer término, dependiendo de ella el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en consecuencia de los preceptos legales citados; en que el ejercicio de la acción pública, para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones, exige necesariamente que antes se interpongan y resuelvan los recursos que competen á los interesados en el orden administrativo, según el art. 198 de la ley referida, texto aclarado por la jurisprudencia sentada en varios decretos de competencia:

Que suscitado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las omisiones en que había incurrido D. Miguel Leobaldo, dejando de ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento de Neda el total importe del recargo impuesto sobre el valor de las cédulas personales del expresado Municipio, correspondiente á los años de 1883 á 1884, 1886 á 1887, y 1887 á 88, podía ser efecto de malversación de aquellos caudales públicos; que en averiguación de este delito se instruyó el sumario, ajeno completamente á la recaudación ó inversión de las rentas públicas del Municipio de Neda y á la aprobación de sus cuentas, y no hallándose comprendida en ninguna de las excepciones en que según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á los Tribunales ordinarios correspondía el conocimiento del asunto de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando esta deba resolver alguna cuestión previa de la cual depen-

da el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 158 de la propia ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquellas se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales seguidos por malversación de caudales públicos por no haber ingresado en las arcas municipales D. Miguel Leobaldo el importe del recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales en los años á que la denuncia se refiere.

2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y este en todo caso civilmente obligado para con el Municipio, por negligencia ú omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos y determinar y resolver en vista de ello si la recaudación y entrega en Caja ó inversión de fondos se ha ajustado á las disposiciones vigentes.

3.º Que aparte de esto que determina una cuestión previa administrativa, existe también á su vez la de que no apareciendo que se hayan aprobado las cuentas municipales de los años á que la denuncia se refiere, no puede determinarse mientras esto no tenga lugar, si ha existido ó no distracción ó malversación de los fondos del Municipio.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 200.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Emilio Granizo, de 24 años de edad, estatura baja, color moreno claro, pelo y bigote negros, ojos ídem, viste americana negra, sombrero ancho claro; y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con las debidas seguridades.

Santander 8 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE SANTANDER.

Acta de constitucion é instalacion de la misma.

En cumplimiento á la Real orden de 16 de Julio último, y con el fin de constituir é instalar la Junta provincial del censo electoral, para cuyo objeto han sido citados de orden del Sr. Presidente de la Diputacion los Sres. D. Arturo Pombo Villameriel y D. Francisco García Macho, ex-Presidentes de la Diputacion; D. Belisario de la Cárcova, don Andrés Lanuza, D. Ramon Lopez Dóriga y D. Francisco Sainz Trápaga, ex-Vicepresidentes; D. José M.ª Gonzalez Trevilla, D. José Diaz de la Pedraja, D. Joaquin Muñoz Goicochea y don Higinio A. de Celis, Diputados elegidos por la Corporacion; D. Laureano de las Cuevas, D. Norberto Ibarra y don Pedro Piñal Lopez, Diputados actuales más antiguos y de más elecciones, menos D. José M.ª Herran Valdivielso por ignorarse su paradero, que son los catorce que con el Sr. Presidente han de componer la Junta provincial del Censo, se reunieron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion en el dia de hoy, siendo los ocho de la mañana, la totalidad de los señores convocados, excepto los Sres. D. José M.ª Herran Valdivielso, D. Norberto Ibarra y don Belisario de la Cárcova.

El Sr. Presidente ordenó al Secretario de la Junta que diera lectura de las listas de Vocales natos y de suplentes formada por la Secretaría de la Diputacion, bajo la direccion del Presidente de la misma, con arreglo á la ley, y verificado así, fueron aprobadas dichas listas.

En su virtud el Sr. Presidente declaró legalmente constituida é instalada la Junta, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan presentarse,

siendo sus vocales natos, de conformidad con el art. 10 de la ley electoral, los señores cuyos nombres se ponen á continuacion:

PRESIDENTE.

D. Manuel García Obregon.

VOCALES.

D. Arturo Pombo Villameriel.
Francisco García Macho.
José María Herran Valdivielso.
Belisario de la Cárcova.
Andrés Lanuza.
Ramon Lopez Dóriga.
Francisco Sainz Trápaga.
José María Gonzalez Trevilla.
José Diaz de la Pedraja.
Joaquin Muñoz Goicochea.
Higinio A. de Celis.
Laureano de las Cuevas.
Norberto Ibarra.
Pedro Piñal Lopez.

SECRETARIO.

D. José Cano Benitez.

Acto continuo acordó la Junta que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de este acta de constitucion, para remitir una de ellas al Excmo. Sr. Presidente de la Junta central y otra para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo, previa la aprobacion del acta por los señores concurrentes, expido la presente para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 10 de Septiembre de 1890.—El Secretario de la Junta provincial del Censo, José Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 27 de Agosto próximo pasado me comunica lo que sigue:

«Por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 del corriente que aparece inserta en la *Gaceta* del 23 se ordena:

1.º Que ni el Banco de España, ni las demás Sociedades mercantiles y comerciales puedan hacer devoluciones de metálico y valores depositados en sus cajas, á los que funden su derecho en un título cualquiera hereditario, si no justifican haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente.

2.º Que igual requisito deberán exigir las Sociedades y comerciantes para autorizar la transferencia de acciones por el título indicado.

3.º Que si por no estar formalizada la testamentaria no pudiese presentarse el título de adjudicacion con la nota de pago del impuesto, puedan los interesados acudir á la oficina liquidadora solicitando liquidacion provisional respecto á los valores que quieran retirar ó transmitir, presentando al efecto los documentos prevenidos por el artículo 61 del reglamento del impuesto.

4.º Que las Sociedades y comerciantes que no cumplan con las prescripciones 1.ª y 2.ª incurran en una multa igual al 10 por 100 de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100; y

5.º Que esta soberana disposicion

se considere parte integrante del vigente reglamento provisional del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes »

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que la preinserta soberana disposicion tenga el debido cumplimiento.

Santander 11 de Septiembre de 1890.—R. Guijarro,

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos pendientes de cobro y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de instruccion.

D. Venancio Arce
Valentin Bustunduy
Vicente Arroyta
Bernardino Varillas
Agapito Rodriguez
Pio Moreno
Pedro Roldan
Paulino Gomez
Francisco Enrique Diaz
Paulino Cobo
Eduardo Gallan
José Errasti
Leon Rubin
Bernardino Iturburu
Julio Rubau Donaden
Eugenio Marañá
Florentino Ordorica
Miguel Merino
Joaquin Gonzalez Diaz
Miguel Merino Gutierrez

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Santander 11 de Septiembre de 1890.—R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Los contribuyentes de esta provincia por los conceptos de territorial, industrial é impuesto de minas que desean anticipar el pago de sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico, pueden solicitarlo de esta Administracion de Contribuciones del 15 al 30 del presente mes.

El pago de las mencionadas cuotas se verificará irremisiblemente del 7 al 15 del próximo mes de Octubre en la Depositaria-pagadora de esta Delegacion de Hacienda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 10 de Septiembre de 1890.—Dionisio Leon.

FISCALIA MILITAR DE LA PLAZA DE SANTANDER

Anuncio.

Debiendo procederse por esta Fiscalia á la venta en pública subasta de varios efectos pertenecientes al soldado fallecido Angel Dominguez Ambroy, se hace saber por el presente anuncio para que los que desean adquirirlos se presenten desde el dia dieciseis del actual en esta Fiscalia militar, sita calle de Santa Lucia, número 17 y 19, piso 3.º, donde estarán de manifiesto, cuyo remate tendrá lugar el dia 24 del presente mes.

Santander 10 de Septiembre de 1890.—El Comandante Fiscal, Juan Do-campo.

Anuncios oficiales.

CONTRIBUCIONES

Zona de Torrelavega

Primer trimestre de 1890 á 1891.

La recaudacion de aquellas se llevará á cabo en los distritos y fechas que se expresan á continuacion:

Anievas, dias 17 y 18 de Septiembre.
Bárceña, ídem 19 y 20 de ídem.
Cieza, ídem 21 y 22 de ídem.
San Felices, ídem 18, 19 y 20 de ídem
Torrelavega, ídem 17, 18, 19 y 20 de ídem.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* conforme lo dispone la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, á los efectos que la misma preceptúa.

Torrelavega 11 de Septiembre de 1890.—El Recaudador, Jesús S. de Tagle.

Zona de Villacarriedo

Primer trimestre de 1890 á 1891.

La recaudacion de aquellos tendrá lugar en los Ayuntamientos y dias que á continuacion se expresan:

Castañeda, 16 y 17.
Villafufre, 16, 17 y 18.
Puente-Viesgo, 18, 19 y 20.
San Pedro del Romeral, 18, 19 y 20.
Santiurde de Toranzo, 19, 20 y 21.
Vega de Pas, 21, 22 y 23.
Corvera, industrial, 24 y 25.
Santander 11 de Septiembre de 1890.—El Recaudador, José Gutierrez.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que en esta de mi cargo y Escribanía del infrascripto se tramitan diligencias sobre ejecucion de la sentencia recaída en el pleito seguido por el Procurador de Leocadio Reguera en nombre de don Venancio Lopez contra don Fidel Gurrea y Olmos sobre pago de jornales, en las cuales se halla acordado por providencia del cuatro del corriente sacar á pública subasta para atender con su producto al pago de las responsabilidades que se persiguen en dicho pleito, los bienes embargados al referido ejecutado, que son:

Una draga y dos gánguiles señalados estos con los números uno y dos respectivamente y compuestos aquella de un casco de hierro y cubierta de zinc que mide de largo 33^m 20; de manga 6^m 05, y de puntal 2^m 54, con su máquina de vapor para mover el aparato, su limpia de dos cilindros sin condensacion con cambio de marcha y demás órganos necesarios, con su chimenea para mover los cangilones, palancas y demás aparatos.

Una caldera de vapor para la citada máquina.

Un rosario de cangilones montados sobre las palancas y cuadrados.

(Pasa á la 4.ª plana)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Santander.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero don José Matías Gomez, acompañado del auxiliar facultativo don Ramon de Cosío por varios pueblos de los partidos judiciales de Reinosa, Cabuérniga, Torrelavega y Ramales, en los días que á continuación se expresan:

Primer periodo: del 17 al 24 de Septiembre, ambos inclusive.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.	REPRESENTANTE.	TÉRMINO.	OPERACION.
4684	Elvira	D. Francisco Alvarez	Del Astillero	San Miguel de Aguayo	Demarcacion
4687	Concha	Rufino de la Incera	Idem	Campó de Suso	Idem
4721	Lolita	Idem	Idem	Los Tejos	Idem
4631	Marquesa	José Andrés Obregon	De Santander	Mazcuerras	Idem
4632	La Reina	Idem	Idem	Mazcuerras y Cartes	Idem

Segundo periodo: del 25 de Septiembre al 2 de Octubre, ambos inclusive.

4614	Ignacia	D. Juan Miguel Naveda	De Cicero	Ruesga	Demarcacion
4593	Inmejorable	Juan Lombera	De Rasines	Rasines	Idem
4616	San Pedro	Idem	Idem	Idem	Idem
4617	Deseada	Idem	Idem	Idem	Idem
4618	Demasia á la Deseada	Idem	Idem	Idem	Informe

Tercer periodo: del 3 al 10 de Octubre, ambos inclusive.

4624	Carmina	D. Francisco Aja	De Santander	Rasines	Demarcacion
4655	Eulalia	Dionisio Gándara	De Ramates	Ramales	Idem
4670	Olvido	Ramon Gomez del Peral	D. Anselmo de la Vega	Rasines	Idem
4676	Demasia á Antonia	Idem	Idem	Idem	Informe
4691	Aparecida	Gregorio Solano	De Portugaleta (Vizcaya)	Idem	Demarcacion

Cuarto periodo: del 11 al 18 de Octubre, ambos inclusive.

4725	Polita	D. Federico Pardo	De Santander	Ramales	Demarcacion
4758	San Luis Gonzaga	Juan José García	D. Leonardo Bezanilla	Idem	Idem
4762	Antonia	Idem	Idem	Idem	Idem
4766	Aurora	Cayetano Mardones	D. Francisco Pedraja	Idem	Idem
4767	Esperanza	Idem	Idem	Idem	Idem

Santander 9 de Septiembre de 1890.

El Ingeniero Jefe,
FELIX SANCHEZ BLANCO.

Un aparato de vapor para subir y bajar el aparato anterior.

Dos winches de vapor.

Tres de mano.

Un ancla como de diez y siete quintales.

Dos á menores.

Varias cadenas para maniobras y amarres de la embarcación, haciendo en junto unas doscientas cincuenta brazas.

Todos los aparatos están montados como para funcionar, pero en estado malísimo de conservación.

El gánguil número uno consta de un casco de hierro y mide de largo treinta y un metros de manga 8^m 30 y de puntal 3^m 70.

Y el señalado con el número dos tiene también casco de hierro y mide de lar 33^m, manga 8^m 33 y de puntal 3^m 75, con un ancla y varios trozos de cadena para los dos que se encuentran como la draga en muy mal estado, por lo que han sido tasados pericialmente en las cantidades siguientes:

	Ptas.	Cts.
La draga, en	17250	»
Los dos gánguiles, en	14600	»
Que hacen un total de	31850	»

Y no habiéndose podido rematar por falta de licitador en la primera subasta, se ha acordado á instancia del ejecutante que se rematen por segunda vez para los fines indicados, y se ha señalado para que tenga lugar el acto el día diecinueve del actual á las doce de su mañana en esta sala audiencia, situada en la casa número uno de la plaza de Cañadío piso tercero; previniéndose á los licitadores que se verifica con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación anterior; que no se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes del precio, y que para intervenir en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para este segundo remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, doy el presente en Santander á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín —Ante mí, Genaro Perez.

Edicto.

DON ALEJANDRO MARTÍN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Octubre próximo y hora de las once de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa con su huerta á la parte Surdeste, radicante en esta ciudad, calle de San Sebastian, señalada con el número catorce, compuesta de dos bodegas y un piso, con entrada á este por el Norte y para aquellas por el Sur, que mide seis metros de frente por siete y cincuenta centímetros de fondo, y la huerta adyacente

una área diez centímetros, lindante en junto como una sola finca, por el Norte dicha calle de San Sebastian, Sur casa de doña María Paz, Este camino público y Oeste huerta perteneciente á don Pedro Cámos, tasada en tres mil pesetas 3000

Dicha finca pertenece á don José y don Juan San Emeterio Fuente y se vende á virtud de autos contra los mismos, promovidos por el Procurador don Celestino Fernandez Uslé á nombre de don Antonio Fuente y Real, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, cuando menos el diez por ciento de la tasación, que se admitirá toda clase de posturas en razón á ser este el tercer remate y salir sin sujeción á tipo, sin perjuicio de practicarse lo que para tales casos dispone la ley, si la mejor postura no llegara á las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo en la segunda subasta, y que los títulos de propiedad están corrientes y quedan de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía del infrascrito actuario, donde podrán examinarse los licitadores que lo deseen.

Dado en Santander á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—Por mandado de su señoría, ante mí, Benigno Velasco.

LICDO D. CECILIO DE VERA Y GOMEZ, Juez municipal del distrito Norte de esta ciudad en funciones de primera instancia del mencionado distrito y su jurisdicción.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Severo Fernandez y Perez, que falleció á bordo del vapor español *Gallego* el día quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete en su travesía de Santander al puerto de la Habana, cuyo individuo era natural de Puerto de Vega, provincia de Santander, á fin de que en el término de sesenta días comparezcan en el Juzgado sito en la calle de O'Reilly, número ochenta y nueve, á deducir sus derechos en el juicio que se sigue al efecto por ante el infrascrito Escribano, advirtiéndose que los bienes que ha dejado á su fallecimiento consisten en cinco casas situadas en esta ciudad, calle de San Gabriel, números siete y nueve; Alvarez, número cincuenta y seis; Velarde, noventa y nueve y Salamanca, cuarenta; la acción al café titulado «El Alba», en la plaza de Santo Tomás; tres créditos hipotecarios constituidos sobre las casas número cincuenta de la calle de O'Reilly, número ciento cuarenta de la calle de Contreras y ciento noventa y uno de la calle de Riela, ascendentes respectivamente á las sumas de cuatro mil, tres mil y mil quinientos pesos en billetes del Banco español de la Habana. Que así lo he dispuesto en el juicio intestado del referido D. Severo Fernandez y Perez.

Matauzas, Isla de Cuba, á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Cecilio de Vera.—Francisco V. Perez.

Edicto.

DON JULIAN GONZALO PELAYO,

Pesetas.

Licenciado en Derecho y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Adolfo Santos Ruano, en nombre de D. Leocadio de la Mora y Ruiz, contra D.^a Luisa de Iriarte y Adúrica sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiadas literalmente dicen así:

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa; el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, ha visto estos autos ejecutivos instados por el Procurador don Adolfo Santos Ruano, en nombre de D. Leocadio de la Mora y Ruiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Castañeda, dirigido por el Letrado D. Máximo Solano, contra D.^a Luisa de Iriarte y Adúrica, de esta vecindad, la cual está en rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y con el importe de los bienes embargados pagar á D. Leocadio de la Mora Ruiz la cantidad de diez mil pesetas que reclama, intereses estipulados de un seis por ciento anual á contar desde el diez de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, imponiendo las costas á la ejecutada D.^a Luisa de Iriarte, notificándola esta sentencia en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si por la representación de D. Leocadio de la Mora no se hiciera uso de la facultad que le confiere el setecientos sesenta y nueve de la misma ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de ser dictada. Y para que conste y sirva de notificación en forma á la ejecutada D.^a Luisa de Iriarte Adúrica, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Santander á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—V.^o B.^o—Alejandro Martín.—J. Gonzalo Pelayo.

DON ALEJANDRO MARTÍN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de concurso de acreedores de D. Joaquín J. Bolado, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Pesetas.

Una casa de baños sobre la playa del Astillero, de mil quinientos pies de superficie con sus aparatos y bañeras de mármol para baños calientes; linda por los cuatro vientos con terreno de la playa y mar del Astillero; ha sido tasada pericialmente en mil quinientas pesetas 1500

El remate se efectuará el día dos de Octubre próximo á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, Cañadío, uno, tecero; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto en la mesa del Juzgado

ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor dado en tasación á lo que se remata.

Que no existen títulos de propiedad, pero los datos y antecedentes necesarios se hallan en la Escribanía del actuario de manifiesto para los que deseen enterarse; y por último que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Santander cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maíz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjense los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 35

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; ahajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 25

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguiente de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

LEY

DE

SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO», haciendo así fácil su interpretación.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.